



Resolución Ministerial

N° 655-2024 MINEDU

Lima, 27 DIC 2024

VISTO: el Expediente N° MPD2024-EXT-0369476, el Informe N° 091-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LDG, el Oficio N° 11526-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 02554-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 01746-2024-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y modificatorias (en adelante, la Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, establece que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU). Por su parte, el numeral 26.2 del artículo 26 en mención precisa que la renovación de la licencia del IES y EES, de sus programas de estudios y filiales se tramita en un solo procedimiento que inicia con la solicitud que se presenta al MINEDU, en un plazo no menor a ciento veinte (120) días hábiles previos al vencimiento de la licencia;

Que, asimismo, el numeral 26.3 del artículo 26 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de renovación de la licencia y sus requisitos son establecidos en el reglamento de la referida ley, y dicho procedimiento tiene un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; y que, transcurrido el mismo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 30512 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias (en adelante, el Reglamento), dispone que la renovación de la licencia es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las CBC del IES o la EES, sus programas de estudios y sus filiales, incluyendo locales; así como las obligaciones establecidas durante la vigencia de dicha licencia;





Que, el numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento precisa que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de renovación del IES, siendo responsable de evaluar la solicitud y de proponer el otorgamiento de la renovación de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y de los requisitos correspondientes;



Que, el numeral 66.4 del artículo 66 del Reglamento, señala que el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de renovación; por tanto, es responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado, mediante resolución ministerial;



Que, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, el IES o EES mantiene su licencia hasta la emisión de la resolución ministerial que renueve la licencia o desestime lo solicitado, la cual tendrá eficacia al día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia;

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento, señala que los requisitos para el procedimiento de renovación de la licencia son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento de renovación; establece además que la presentación formal de los requisitos no implica necesariamente, el cumplimiento de las CBC para la continuación de la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior;

Que, de acuerdo con el numeral 67.3 del artículo 67 del Reglamento, las etapas del procedimiento de renovación de licencia son: a) evaluación integral y b) resolutive, estando esta última a cargo del Despacho Ministerial, tal como lo establece el numeral 67.5 del artículo antes citado;

Que, el numeral 67.4 del artículo 67 del Reglamento, estipula que la etapa de evaluación integral está a cargo del órgano instructor, y comprende todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual debe pronunciarse el órgano resolutor; y dicha etapa, comprende las actividades de revisión documental y visitas de verificación, así como diligencias de actuación probatoria, de ser el caso;

Que, el numeral 67.5 del artículo 67 del Reglamento, señala que la resolución que renueva la licencia contiene, entre otros, aspectos la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación y/o razón social de la persona jurídica que brinda el servicio educativo;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento establece los requisitos para la renovación de la licencia de los IES públicos;





Resolución Ministerial

N° 655-2024-MINEDU

Lima, 27 DIC 2024

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512 y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 017-2020, precisa que los Institutos de Educación Superior licenciados bajo el marco normativo anterior del citado decreto de urgencia, implementan de modo progresivo los literales b), e) y g) del artículo 25 de la Ley N° 30512, lo que se verificará en la renovación de la licencia;

Que, respecto al cese de actividades, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento, dispone que el cese de actividades se inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio, y el numeral 67-A.2 del referido artículo señala que en caso el IES no solicite la renovación de su licencia dentro del plazo establecido en el artículo 67 del Reglamento, luego de cumplido el plazo de la vigencia de la licencia, mediante resolución ministerial se dispone el inicio del cese de actividades;

Que, el numeral 67-A.3 señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual el IES se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes; y durante el cese de actividades deben asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las CBC que el IES cumplía, entre otros;

Que, el numeral 67-A.4 del artículo 67 del Reglamento señala que el IES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes, así como los demás aspectos que el Minedu establezca. Según el numeral 67-A.5 del citado artículo, la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 171-2023-MINEDU del 22 de diciembre de 2023, aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo de cese), la misma que establece en el numeral 5.1.2 que si el IES no solicita la renovación de una parte de su oferta formativa licenciada (programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales); la evaluación de la solicitud de renovación de licencia solo tomará en cuenta la oferta formativa licenciada contenida en dicha solicitud. En caso se renueve la licencia del IES, la resolución ministerial también dispondrá el inicio del cese de actividades, respecto a la oferta formativa licenciada que no fue incluida en la solicitud de renovación;





Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al RIE, como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 577-2019-MINEDU del 21 de noviembre de 2019, se otorga el licenciamiento institucional como Instituto de Educación Superior Público “José Carlos Mariátegui” (en adelante, el Instituto), que incluye diez (10) programas de estudios y dos (2) locales, uno (1) de ellos en calidad de sede principal, por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la citada resolución;

Que, el 17 de mayo de 2024, el Director Regional de Educación de Moquegua solicita la renovación de la licencia del Instituto, de diez (10) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, incluyendo al Director General;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 11526-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 091-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LDG de la DIGEST, en el marco del numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:

- a) La solicitud está referida a una renovación del Instituto, incluyendo diez (10) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres S/N, Zona Samegua, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;
- b) Se han efectuado actuaciones dentro del procedimiento, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 6 de enero de 2025;
- c) La solicitud fue presentada y suscrita, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento; habiéndose presentado al procedimiento dentro del plazo previsto en numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 30512;
- d) Durante el procedimiento de renovación, se ha llevado a cabo la visita al local licenciado, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han efectuado observaciones, las mismas que previa ampliación de plazo han sido



Resolución Ministerial

N° 655-2024-MINEDU

Lima, 27 DIC 2024



debidamente atendidas, actuaciones que ha realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444);

- e) Se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento y que se mantienen las CBC, precisando que corresponde otorgar la renovación de licencia por un plazo de seis (6) años, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia inicial, desde el 23 de noviembre de 2024 hasta el 23 de noviembre de 2030;
- f) De acuerdo con el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- g) Corresponde el registro de la información en el RIE, incluyendo al Director General;
- h) Sobre el local ubicado en el Sector Locumbilla S/N, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que no ha sido materia de la solicitud de renovación, corresponde disponer: (i) el inicio del cese de actividades del local en mención y su oferta educativa vinculada; (ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, (iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas;



Que, respecto al plazo de la renovación de la licencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión: i) sólo si fuera más favorable a los administrados; ii) siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y, iii) que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, considerando que la DIGEST ha cumplido con sustentar los tres (3) supuestos para la aplicación de la eficacia anticipada, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde otorgar la renovación de licencia por un plazo de seis (6) años, contados desde el día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia inicial, esto es, desde el 23 de noviembre de 2024 hasta el 23 de noviembre de 2030;



Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) renovar con eficacia al 23 de noviembre de 2024, por el periodo de seis (6) años, la licencia institucional del Instituto, de diez (10) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, hasta el 23 de noviembre de 2030, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información sobre la renovación de la licencia en el RIE, incluyendo aquella referida al Director General; y, iii) disponer el inicio de cese de actividades del local ubicado en el Sector Locumbilla S/N, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que no ha sido materia del procedimiento de renovación, conforme con el numeral 26.4 del artículo 26 de la Ley N° 30512, el artículo 67-A del Reglamento y el numeral 5.1.2 del Documento Normativo de Cese;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR con eficacia al 23 de noviembre de 2024, por el periodo de seis (6) años, la licencia institucional del Instituto de Educación Superior Público “José Carlos Mariátegui”, de diez (10) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, hasta el 23 de noviembre de 2030, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en el presente acto.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida de la mencionada renovación en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor Maclive Lever Maquera Mamani como Director General del Instituto de Educación Superior Público “José Carlos Mariátegui”.

Artículo 3.- DISPONER sobre el local ubicado en el Sector Locumbilla S/N, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua: i) el inicio del cese de actividades; ii) la presentación del plan de cese de actividades en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente





Resolución Ministerial

N° 655-2024 MINEDU

Lima, 27 DIC 2024



resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, así como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de Moquegua, así como el Informe N° 091-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LDG, el Oficio N° 11526-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 02554-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, y el Informe N° 01746-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



Morgan Niccolo Quero Gaime
MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS RENOVADOS

Instituto de Educación Superior Público "José Carlos Mariátegui"

N°	Programa de Estudios	Nivel Formativo	Modalidad	Duración	Total, de créditos	Total, de horas	Local vinculado
P01	Producción Agropecuaria	Profesional Técnico	Presencial	Seis (06) periodos académicos	125	3280	L001
P02	Mecánica de Producción Industrial	Profesional Técnico	Presencial	Seis (06) periodos académicos	127	3280	L001
P03	Electrónica Industrial	Profesional Técnico	Presencial	Seis (06) periodos académicos	126	3280	L001
P04	Construcción Civil	Profesional Técnico	Presencial	Seis (06) periodos académicos	127	3264	L001
P05	Mecatrónica Automotriz	Profesional Técnico	Presencial	Seis (06) periodos académicos	126	3264	L001
P06	Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información	Profesional Técnico	Presencial	Seis (06) periodos académicos	123	3264	L001
P07	Contabilidad	Profesional Técnico	Presencial	Seis (06) periodos académicos	129	3264	L001
P08	Asistencia Administrativa	Profesional Técnico	Presencial	Seis (06) periodos académicos	127	3264	L001
P09	Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica	Profesional Técnico	Presencial	Seis (06) periodos académicos	127	3264	L001
P10	Enfermería Técnica	Profesional Técnico	Presencial	Seis (06) periodos académicos	124	3264	L001



ANEXO 2 – LOCAL RENOVADO

Instituto de Educación Superior Público “José Carlos Mariátegui”

N°	Tipo de local	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
L001	Sede principal	Av. Andrés Avelino Cáceres s/n, Zona Samegua	Samegua	Mariscal Nieto	Moquegua

